

¿Violencia política de género se actualiza a partir de la vulneración al derecho de petición?

Actora

Promovido por la Síndica del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

Autoridad responsable

Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, por conducto de su Presidente Municipal y otros.

Determinación de este Tribunal

- Violación al derecho de ser votada, en su vertiente de su derecho de ejercicio y desempeño del cargo.
- Violación al derecho de petición.
- Violencia política por razón de género.



Violación al derecho de ser votada, en su vertiente de su derecho de ejercicio y desempeño del cargo.

Se declararon inoperantes e infundados los agravios relativos a la presunta violación a su derecho político-electoral, en atención a que se demostró, entre otros, que la parte actora:

- Cuenta con equipo de oficina y personal a su cargo para desempeñar sus funciones como Síndica.
- Es convocada a sesiones de cabildo en las mismas fechas que el resto de los ediles y su participación activa en ellas.
- Ejerce comisiones.



Violación al derecho de petición.

Se calificó fundado el agravio, porque se advirtió que diversos oficios emitidos por el área de sindicatura, no fueron atendidos por el Contralor del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

Violencia política por razón de género.

En lo relativo a dicho disenso, se declaró como infundado, pues la actora condicionó el agravio a la acreditación de los hechos estudiados en relación a la supuesta violación a su derecho político-electoral, en su vertiente de su derecho de ejercicio y desempeño de su cargo como Síndica del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, los cuales se calificaron como infundados e inoperantes.

Incluso, haciendo una valoración conjunta, no existieron elementos suficientes que permitieran demostrar lo aducido por la accionante, sin que su derecho de petición se relacione con una cuestión de género.



Efectos

Al haberse acreditado el disenso relativo a la vulneración del derecho de petición, se ordena al Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, por conducto de su Contralor Municipal, dé contestación a las solicitudes planteadas por la Síndica del referido ayuntamiento.

